

UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

Actuación CS N°: 36/06

SAN MARTÍN, 21 JUN. 2006

VISTO:

El Reglamento de Evaluación Docente, aprobado por Resolución CS N° 105/02;

El Artículo 48 inciso b) del Estatuto Universitario, y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo en su artículo 27. inciso d) establece “una entrevista cuya duración máxima será de treinta minutos”;

Que las Comisiones Evaluadoras han sugerido que la entrevista mencionada precedentemente sea optativa solo en aquellos casos que la estime conveniente;

Que tal situación fue planteada por los miembros del Tribunal Evaluador durante el proceso de las evaluaciones llevadas a cabo;

Que tal inquietud fue tema de debate en reiteradas Reuniones Ordinarias de Consejo Superior;


Que ello contribuiría dar mayor celeridad al proceso de Evaluación Docente;

Que la propuesta cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Interpretación y Reglamento emitido en su Sesión de fecha 12 de junio de 2006;

Que asimismo fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 5° Reunión Ordinaria de fecha 20 de junio del corriente;

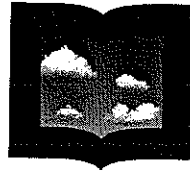
Por ello, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por las normas legales vigentes;

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN
RESUELVE:**

 **ARTÍCULO 1°:** Aprobar las modificaciones introducidas al Reglamento de Evaluación de Docentes Ordinarios propuesto por la Secretaría Académica y cuyo texto corre agregado como anexo único a la presente Resolución.

//////


- 0 0 3 7




UNSAM

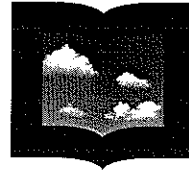
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

//////

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese a quien corresponda y archívese.


Carlos Ruta
Rector


RESOLUCION CS N°: 37/06



UNSAM
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
SAN MARTÍN

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS

(Aprobado el 20/6/06 por Resolución CS N° 37/06)

[Handwritten signature]

San Martín, Junio de 2006

- 0 0 3 7

OBJETO Y ALCANCE DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto evaluar a todos los docentes ordinarios de la universidad tanto para los cargos de Profesores cuanto de Docentes Auxiliares concursados según los correspondientes reglamentos aprobados por las Resoluciones Rectorales N°495/96 y N°496/96 respectivamente. Se entiende por evaluación un proceso de análisis de información sobre el desempeño institucional, la formación y capacitación académica y la actuación profesional del docente ordinario que, valorada a la luz de determinados criterios, permite tomar una decisión fundada sobre la permanencia o no en el cargo concursado, según lo establecido en la Resolución Rectoral N°305/97.

PERIODICIDAD DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 2. Los períodos de implementación de evaluación de los docentes ordinarios son los siguientes: los Profesores titulares, asociados y adjuntos son evaluados cada cuatro (4) años a partir de la fecha de su concurso, y los Docentes Auxiliares Jefes de Trabajos Prácticos y Auxiliares de Primera o de Segunda son evaluados cada dos (2) años.

TAREAS DOCENTES SEGÚN CATEGORÍAS Y DEDICACIONES.

Artículo 3. Los Docentes Ordinarios en todas sus categorías y dedicaciones serán evaluados en el cumplimiento de su desempeño institucional, su capacitación y todo otro elemento que esté reglamentado en la presente evaluación.

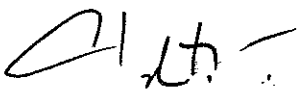
ÁMBITOS DE LA EVALUACIÓN DOCENTE.

Artículo 4. La evaluación de los docentes ordinarios abarcará las distintas funciones universitarias (enseñanza, investigación y desarrollo, y extensión) para las cuales se sustanció el concurso y aquellas otras funciones que oportunamente le hayan sido encomendadas mediante resolución correspondiente.

LLAMADO A EVALUACIÓN.

Artículo 5. El Rectorado elevará al Consejo Superior la nómina de docentes ordinarios a ser evaluados según unidad académica, carrera, cargo según categoría y dedicación y área de evaluación. Las áreas de evaluación se integran con disciplinas cuya enunciación subsiguiente no es exhaustiva y podrán incluirse nuevas disciplinas según las necesidades institucionales. Las áreas y disciplinas son las siguientes:

- A. Ciencias Básicas. Abarca las siguientes disciplinas: matemáticas, física, química, biología y astronomía.
- B. Ciencias Aplicadas. Abarca las siguientes disciplinas: ciencias agropecuarias, arquitectura y diseño, ingeniería, informática, estadística, ciencias del suelo, meteorología, bioquímica y farmacia.
- C. Ciencias Sociales. Abarca las siguientes disciplinas: derecho, administración, economía, antropología, sociología, ciencia política, relaciones internacionales y diplomáticas, trabajo social, ciencias de la información y comunicación, relaciones institucionales y humanas, demografía y geografía.
- D. Ciencias Humanas. Abarca las siguientes disciplinas: filosofía, letras, lenguas clásicas y modernas, educación, historia, psicología, teología, artes y arqueología.



0037

- E. Ciencias de la Salud. Abarca las siguientes disciplinas: medicina, salud pública, odontología, veterinaria, kinesiología, terapia ocupacional, ortesis y prótesis, enfermería y demás disciplinas conexas con la medicina.

Artículo 6. Dentro de los quince (15) días de aprobado el llamado a evaluación por Resolución del Consejo Superior, el Rectorado deberá efectuar dicho llamado, abriendo un período de inscripción por el término de quince (15) días.

Artículo 7. El Rectorado comunicará a cada unidad académica la nómina total de docentes ordinarios a ser evaluados según unidad académica, carrera, cargo según categoría y dedicación, área de evaluación y período de inscripción. Cada unidad académica notificará del llamado a evaluación por escrito a cada docente ordinario que conste en la nómina de su propia unidad académica. Deberá constar una copia de la notificación firmada por parte del docente en la unidad académica y otra copia deberá ser remitida a la Dirección de Concursos del Rectorado.

CONDICIONES PARA PRESENTARSE A EVALUACIÓN.

Artículo 8. Para presentarse a evaluación los docentes ordinarios deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- b) No estar comprendido en las causales de exclusión previstas en el Estatuto de la Universidad Nacional de General San Martín.

Artículo 9. Las solicitudes de inscripción serán dirigidas al Rector y deberán presentarse cinco (5) ejemplares impresos e iguales. La Dirección de Concursos de la Universidad extenderá un recibo en el que conste la fecha de recepción de las solicitudes. Estas deberán contener la siguiente información básica:

- a) Cargo/s efectivo/s a ser evaluado con indicación de jerarquía y dedicación, cantidad de años en el/los cargo/s.
- b) Ampliación o reducción de la dedicación concursada.
- c) Asignatura, carrera y unidad académica de desempeño.
- d) Nombre y apellido del docente.
- e) Número de cédula de identidad, libreta de enrolamiento, libreta cívica o documento nacional de identidad u otro documento que legalmente los remplace con indicación de la autoridad que los expidió.
- f) Mención pormenorizada y documentable de todos los *elementos nuevos acumulados* que, con posterioridad a la fecha de concurso o de la última evaluación, contribuyan a evaluar el desempeño institucional, la formación y capacitación académica y la actuación profesional del docente ordinario en el siguiente orden:
 1. Títulos universitarios de grado. Con indicación de la Facultad o Departamento de la universidad que los otorgó. Los títulos no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación por la Dirección de Concursos de una fotocopia que se agregará al expediente.
 2. Títulos de posgrado (especializaciones, maestrías, doctorados, postdoctorados), aclarando cuando corresponda el título de tesis. Los títulos no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. Estos serán devueltos al aspirante previa autenticación por la Dirección de Concursos de una fotocopia que se agregará al expediente.

3. Actividades docentes en grado o posgrado. Se indicará el cargo y dedicación a concursar y las tareas de enseñanza desarrolladas por el aspirante. También se podrá indicar toda otra actividad docente en grado o posgrado (aclarando sin están acreditados o no por la CONEAU) realizada en esta universidad o en otra universidad que amerite su inclusión.
4. Producción en docencia. Se consignarán los trabajos escritos éditos o inéditos, aclarando si son libros, capítulo de libro, innovación pedagógica, material didáctico, premios y distinciones. En caso de inéditos el aspirante deberá presentar un ejemplar firmado que se agregará al trámite. Asimismo, se podrá consignar la designación como integrante de tribunal de concurso docente, integrante de tribunal de tesis de postgrado, y dirección de tesis o tesinas de grado.
5. Investigación científica, artística o desarrollo tecnológico. Se consignará la dirección o codirección de programas y proyectos finalizados o en curso, el carácter de integrante de programas y proyectos, auxiliar o becario de programas y proyectos finalizados o en curso. También se indicará tanto si es miembro de la carrera de investigador científico, categoría, antigüedad en la categoría y la unidad donde desarrolla la investigación así como la categoría del programa de incentivos, y el año de la categorización.
6. Producción en investigación científica o artística. Se consignarán los trabajos de investigación efectuados o en curso consignando sintéticamente los datos que los identifiquen, poniendo de relieve aquellos que se refieran más específicamente al cargo objeto de concurso, aclarando si son libros, capítulos de libro, publicación con o sin referato, premios, distinciones, y evaluación de actividades científicas y tecnológicas.
7. Participación en reuniones científicas. Se consignará el carácter de la participación en jornadas, congresos, paneles o mesas redondas organizados por instituciones nacionales o internacionales (participante, ponente, conferencista, organizador, etc.) y el título de la ponencia, exposición o conferencia cuando corresponda.
8. Producción en transferencia. Se consignará la participación en el desarrollo o innovación tecnológicas transferidos, patentes, servicios especiales y asistencias técnicas, premios, distinciones y divulgación científica. En todos los casos, indicarán el carácter de su participación (director, miembro, becario, pasante) y todos los datos necesarios para identificar debidamente la producción en transferencia.
9. Formación de recursos humanos. Se consignará la dirección de tesis de grado y postgrado, de investigadores, de becarios, de pasantes, de auxiliares de docencia y de capacitación de extensionistas.
10. Gestión. Se consignarán los cargos desempeñados en la universidad (rector, vicerrector, director de unidad académica, secretario de universidad, secretario de unidad académica, director de centro o departamento, consejero de consejo superior, consejero de Escuela, responsable o participante de programa institucional, miembro de comisiones asesoras, y cualquier otra responsabilidad debidamente acreditada). Asimismo, se podrá consignar los cargos desempeñados en instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras que sean pertinentes con el objeto de la evaluación.
11. Síntesis de la actuación profesional.
12. Programa de enseñanza. Se presentará una propuesta completa de Programa de la asignatura a concursar.

13. Proyectos de investigación. Se presentará una propuesta de proyecto de investigación a ser desarrollados en el área del concurso.

Artículo 10. No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la finalización del plazo de inscripción. El aspirante podrá declarar antecedentes que no se documenten en el acto de inscripción y la Comisión Evaluadora podrá exigirselos cuando lo considere oportuno. En caso de que ante dicho requerimiento, el aspirante no presentara la documentación necesaria dentro de los diez (10) días a partir de su requerimiento y esto se debiere a falseamiento de datos, el hecho será causal suficiente para ser excluido de la evaluación y perder la estabilidad en el cargo.

Artículo 11. En la fecha y hora del vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas de acuerdo con la nómina de docentes ordinarios llamados a evaluación, la cual será refrendada por el Secretario Académico de la Universidad y el Director de Concursos Docentes. Se dejará constancia de los docentes ordinarios ausentes sin causa justificada, lo cual será motivo suficiente para perder la estabilidad en el cargo.

Artículo 12. Dentro de los tres (3) días de vencido el plazo de inscripción el Rectorado deberá exhibir en carteleras murales en todas las unidades académicas de la Universidad en lugar visible y común la nómina de docentes ordinarios inscriptos y no inscriptos en cada llamado a evaluación.

LAS COMISIONES EVALUADORAS.

Artículo 13. Los miembros de las Comisiones de Evaluación serán designados por el Consejo Superior a propuesta de las unidades académicas. Deberán ser o haber sido profesores de esta u otras universidades del país o del extranjero en la disciplina pertinente o en áreas afines, con jerarquía no inferior a la del cargo a ser evaluado.

Artículo 14. En cada llamado a evaluación, se conformarán tantas Comisiones Evaluadoras como áreas y subáreas se requieran por la diversidad de disciplinas académicas de los docentes ordinarios.

Artículo 15. Cada Comisión Evaluadora estará compuesta por no menos de tres (3) miembros titulares y no menos de un (1) miembro suplente y un veedor de una unidad académica distinta a la de los docentes evaluados. Por lo menos uno de los miembros titulares de cada Comisión Evaluadora deberá ser externo a esta Universidad. Los miembros suplentes sustituirán a los titulares en caso de aceptarse recusación, excusación o renuncia de estos últimos, o de producirse su incapacidad, deserción, remoción o fallecimiento. La Unidad Académica procederá a los reemplazos cuando correspondan, debiendo comunicarles al Consejo Superior y a los docentes ordinarios a ser evaluados.

Artículo 16. Una vez designadas las Comisiones Evaluadoras por el Consejo Superior se comunicará públicamente la nómina de sus miembros durante tres (3) días hábiles en las carteleras murales de la universidad.

 Artículo 17. Los miembros de las Comisiones Evaluadoras podrán ser recusados por escrito, con causa fundada fehacientemente, por los docentes ordinarios a ser evaluados en que aquellos

deban dictaminar, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes al inicio de la exhibición de la nómina comunicada públicamente según el artículo 15 de este Reglamento.

Artículo 18. Serán causales de recusación:

- a) El parentesco por consanguinidad de cuarto grado y segundo de afinidad entre algún miembro de la Comisión Evaluadora y un docente ordinario a ser evaluado.
- b) Tener un miembro de la Comisión o sus consanguíneos o afines, (dentro de los grados establecidos en el inciso anterior), sociedad o comunidad con alguno de los docentes, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) Tener algún miembro de la Comisión pleito pendiente con un docente ordinario a ser evaluado.
- d) Ser algún miembro de la Comisión y un docente ordinario, recíprocamente, acreedores, deudores o fiadores.
- e) Ser algún miembro de la Comisión, o haber sido, autor de denuncia o querrela contra un aspirante o denunciado o querrellado por este ante Tribunales de Justicia o Tribunales Académicos, con anterioridad al llamado a evaluación.
- f) Haber emitido un miembro de la Comisión opinión o recomendación que pueda considerarse como prejuicio del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener un miembro de la Comisión amistad íntima o enemistad manifiesta o resentimiento con alguno de los docentes a ser evaluados, y que esa relación se manifieste por hechos conocidos antes de su designación como evaluador.
- h) Carecer algún miembro de la Comisión mérito académico suficiente.
- i) Haber recibido algún miembro de la Comisión beneficios del docente a ser evaluado.
- j) Transgredir o haber transgredido algún miembro de la Comisión la ética académica.

Artículo 19. Cualquier miembro de una Comisión Evaluadora que se hallare comprendido en las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior estará obligado a excusarse.

Artículo 20. Dentro de los tres (3) días hábiles de haberse presentado recusación contra algún miembro de Comisiones Evaluadoras, con causa fundada fehacientemente, acompañada por pruebas que se hiciesen valer, la universidad dará traslado al recusado para que en el plazo de cinco (5) días hábiles presente su descargo.

Artículo 21. El Consejo Superior resolverá definitivamente las recusaciones dentro de los diez (10) hábiles de recibidas las actuaciones correspondientes.

Artículo 22. De aceptarse alguna recusación, el miembro separado de una Comisión Evaluadora será reemplazado por el miembro suplente que corresponda.

Artículo 23. Los miembros de la Comisión Evaluadora podrán hacerse representar en los trámites de objeciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de firma por escribano público. No podrán ejercer estas representaciones los funcionarios directivos de la Universidad, el personal administrativo de la misma o los miembros de la Comisión Evaluadora. Si esta incompatibilidad surgiera durante el trámite de alguna objeción o recusación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días hábiles desde el momento en que se produjera la incompatibilidad, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.

Artículo 24. Una vez vencidos los plazos para presentar objeciones, excusaciones o recusaciones o cuando las producidas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la Universidad pondrá a disposición de la Comisión Evaluadora todos los antecedentes y documentación de los docentes ordinarios.

Artículo 25. La unidad académica deberá presentar, antes de los diez (10) días de reunión de la Comisión Evaluadora, un informe de desempeño institucional, según consta en el Anexo I del presente Reglamento, del docente ordinario en el cargo concursado y en cualquier otra responsabilidad encomendada por las autoridades de una unidad académica.

Artículo 26. La Comisión evaluadora se constituirá con sus miembros titulares o suplentes en el lugar, fecha y hora indicada. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en ese carácter hasta la finalización de la evaluación.

Artículo 27. La Comisión Evaluadora realizará la evaluación de los docentes sobre la base de:


- Los antecedentes de los docentes ordinarios presentados para el concurso de la obtención del cargo y de las evaluaciones realizadas cuando corresponda.
- Los nuevos antecedentes de los docentes ordinarios presentados para el llamado a evaluación correspondiente.
- El informe sobre el desempeño institucional de los docentes ordinarios en los cargos concursados realizado por la unidad académica correspondiente.
- Una entrevista optativa cuya duración máxima será de treinta minutos, en caso de que lo estime conveniente.**


Artículo 28. La Comisión Evaluadora podrá exigir en cualquier momento del proceso de evaluación que se realicen aclaraciones de información, presentaciones de publicaciones y otros antecedentes enunciados en la inscripción de los docentes, o cualquier otra consulta que considere pertinente para fundar debidamente su dictamen. Todos los materiales solicitados serán devueltos por la Dirección de Concursos al finalizar la evaluación.

Artículo 29. El dictamen de la Comisión evaluadora deberá ser explícito y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes en la que cada docente será calificado individualmente con una de las siguientes posibilidades: 'Satisfactorio', 'Satisfactorio con Recomendación', o 'No Satisfactorio'. En dicha acta deberá constar para cada docente ordinario:

- En el caso de dictamen 'Satisfactorio', se realizará expresa mención de la calificación.
- En el caso de dictamen 'Satisfactorio con Recomendación', se realizarán explícitamente aquellas recomendaciones que la Comisión considere pertinentes.
- En el caso de dictamen 'No Satisfactorio', se realizará una fundamentación debida del mismo.

Artículo 30. Cuando el dictamen de la Comisión Evaluadora sea 'Satisfactorio', o 'Satisfactorio con Recomendación', el docente ordinario evaluado conservará la estabilidad en el cargo. Cuando el dictamen sea 'No satisfactorio', el Consejo Superior decidirá la caducidad de la estabilidad del docente ordinario.

 Artículo 31. El dictamen de la Comisión Evaluadora será a la Dirección de Concursos del Rectorado y ésta lo elevará al Consejo Superior. De no existir unanimidad en la Comisión, se producirán tantos dictámenes como posiciones existieran. El Consejo Superior decidirá en definitiva.

 $27 = 0037$

Artículo 32. El dictamen de la Comisión Evaluadora deberá ser notificado por la Dirección de Concursos a los docentes ordinarios dentro de los cinco (5) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días de su notificación. Este recurso deberá presentarse ante el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 33. Dentro de los treinta (30) días de haberse expedido la Comisión, sobre la base del dictamen y de las impugnaciones que se hubieren formulado, las cuales deberán quedar resueltas con el asesoramiento legal que correspondiere, el Consejo Superior podrá:

- a. Solicitar a la Comisión la ampliación o aclaración de su dictamen, en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los diez (10) días de ser notificado de la solicitud.
- b. Aprobar el dictamen si éste fuese unánime, o alguno de los dictámenes si se hubiesen producido varios.
- c. Dejar sin efecto el dictamen y convocar a una nueva Comisión Evaluadora según el procedimiento del presente Reglamento.

La resolución definitiva del Consejo Superior sobre la evaluación será notificada a los docentes ordinarios evaluados en un plazo de diez (10) días. Asimismo, la Dirección de Concursos en ese mismo plazo hará públicos los resultados de los dictámenes a través de las carteleras murales de la universidad.

Artículo 34. La renovación de la designación de los docentes ordinarios satisfactoriamente evaluados estará a cargo del Consejo Superior de la Universidad y no podrá efectuarse en un régimen de menor dedicación que el establecido en el respectivo llamado a evaluación.

Ch
rth - 0037